

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, miércoles 24 de agosto de 2016

Número 40.973

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.441, mediante el cual se designa a la ciudadana Lucía Barboza Siri, como Viceministra de Exploración e Inversión Ecominera; y al ciudadano Luis Gonzalo Salinas Loreto, como Viceministro de Seguimiento y Control del Desarrollo Ecominero, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.- (Véase N° 6.252 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.442, mediante el cual se designa al ciudadano Joel Gerardo Espinoza Dávila, como Presidente de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.- (Véase N° 6.252 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDDE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencias mediante las cuales se dictan las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas que Regulan el Aporte para el Desarrollo Social.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para la Divulgación y Publicidad de la Actividad Aseguradora.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2016.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Malvin Javier Tilleró Marín, como Responsable del manejo de los fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, "Brigada de Defensa Aérea Los Llanos".

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Gerardo José Quintero González, en su carácter de Director General de Armas y Explosivos de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se crea y activa como unidad ejecutora local la "Selección de Datos", adscrita al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, encargada de recaudar información para el Desarrollo de la Inteligencia Militar en apoyo a las operaciones Militares que en ella se mencionan.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

Resoluciones Cojuntas mediante las cuales se aprueba la incorporación al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuícolas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se valida el título de Enfermero que le fuera otorgado a la ciudadana Lewis del Carmen Acosta Pérez, por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, de la República de Colombia.

Resolución mediante la cual se valida el título de Profesional en Terapia Ocupacional que le fuera otorgado a la ciudadana Martha Yaneth Gamboa Moncada, por la Corporación Universitaria de Santander, de la República de Colombia.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a gestionar los programas nacionales de formación de profesoras y profesores de Educación Media que en ella se mencionan.

#### CODECYT, S.A.

Modificación del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A., (CODECYT, S.A.).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Zonas Educativas de los municipios que en ellas se indican, de los estados que en ellas se establecen, en condición de Encargados.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se dicta la Norma Técnica de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Resolución mediante la cual se dicta la Norma Técnica para el control en la manipulación, levantamiento y traslado manual de carga.

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Vásquez, como Directora Estatal, adscrita a la Dirección Estatal Monagas de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2016.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se declara las ocupaciones temporales de los inmuebles que en ellas se mencionan, ubicados en las Direcciones que en ellas se especifican, con los linderos que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Justino Rafael Salazar Cleopatosky, en su carácter de Director General (E), del Despacho de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

7. La terminación anticipada del contrato de financiamiento por falta del pago oportuno de por lo menos dos (2) cuotas; deberá ser notificada al prestatario en un plazo no menor de diez (10) días continuos, contados a partir del vencimiento de la oportunidad del pago de la segunda cuota impagada, en cuyo caso, el prestatario deberá pagar el saldo insoluto del préstamo más los intereses de mora causados, así como los gastos judiciales y extrajudiciales, de ser el caso.
8. Indicación del domicilio acordado por las partes.
9. Las firmas del representante de la empresa financiadora y del prestatario.

#### Prohibiciones para los contratos de financiamiento

**Artículo 184** En los contratos de financiamiento de primas o cuotas se prohíbe:

1. Prever en el método de cálculo el pago anticipado de intereses.
2. Contener cláusulas que faculten a la empresa financiadora de primas o cuotas a solicitar a la empresa de seguros, asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora o empresa de medicina prepagada, la terminación anticipada del contrato de seguro o de medicina prepagada.
3. Establecer cláusulas que contengan recargos adicionales por cualquier otro concepto diferente a la tasa de interés para el financiamiento de las primas o cuotas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### Derogatoria


**Única.** Se derogan todas las disposiciones de rango sublegal que colidan con las presentes Normas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Los contratos a que se refieren estas Normas deben hacer referencia a la existencia del Defensor del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario o afiliado de la actividad aseguradora; y que en caso de cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia, podrán acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

**Segunda.** Las presentes Normas entrarán en vigencia a los treinta (30) siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

  
**JOSE JAVIER MORALES**  
 Superintendente de la Actividad Aseguradora  
 Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016  
 G.O.R.B.V. n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

**Caracas, 1 de agosto de 2016**

**FSAA-9-00730**

**157º, 206º y 17º**

Visto que el Decreto n.º 2.250, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.872 de 18 de marzo de 2016, ordena que se entere al Fondo de Desarrollo Nacional

Fonden, S.A. el aporte para el desarrollo social al cual están obligadas las empresas de seguros, medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que el artículo 6 del aludido Decreto establece que corresponderá a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno del porcentaje que corresponde al aporte para el desarrollo social, así como informar al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A. los montos que deben enterar los sujetos mencionados.

Visto que el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora dispone que el aporte para el desarrollo social será efectuado de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

Quien suscribe, **JOSÉ JAVIER MORALES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora según Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016, en ejercicio de sus atribuciones y conforme con lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 17 y 44), y 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; dicta las siguientes:

#### NORMAS QUE REGULAN EL APORTE PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**PRIMERA:** El aporte anual para el desarrollo social, dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, será enterado de forma semestral por las empresas de seguros, medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos.

**SEGUNDA:** El aporte para el desarrollo social se enterará dentro de los 45 días continuos siguientes al vencimiento del semestre. Realizado el aporte, las empresas de seguros, medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos tendrán 5 días hábiles para consignar el soporte de la operación ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**TERCERA:** Vencido el lapso dispuesto en la norma anterior, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora tendrá 10 días hábiles para validar que el monto enterado se corresponda con el porcentaje fijado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas para el monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud, y del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos comercializadas en ese semestre.

En caso de disparidad entre la suma que corresponda y el monto enterado, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora formulará el reparo. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del reparo las empresas de seguros, medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos deberán enterar al Fondo el monto indicado y consignar el soporte de la operación ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**CUARTA:** La solvencia con el aporte para el desarrollo social será indispensable para la aprobación de las tarifas y los estados financieros, sin menoscabo de que se exija el pago de interés por mora. A tal efecto, se creará un Registro de Solvencia con el Aporte al Desarrollo Social.

**QUINTA:** Dentro de los 45 días continuos siguientes al vencimiento del semestre, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora informará al Ministerio del Poder Popular encargado del Sistema Público Nacional de Salud y al Fondo que corresponda a cuánto asciende el aporte para el desarrollo social de ese período.

**SEXTA:** A los 90 días continuos siguientes al vencimiento del semestre, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora levantará y enviará al Ministerio del Poder Popular encargado del Sistema Público Nacional de Salud los montos efectivamente enterados.

**SÉPTIMA:** La presente Providencia entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



**JOSE JAVIER MORALES**  
 Superintendente de la Actividad Aseguradora  
 Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016  
 G.O.R.B.V. n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE LA  
 ACTIVIDAD ASEGURADORA**

2 de agosto de 2016

FSAA-9-00731

157°, 206° y 17°

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.211 extraordinario de 30 de diciembre de 2015, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.220 extraordinario de 15 de marzo de 2016, dispone, en el artículo 6 (numerales 1 y 3), que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior; supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que de conformidad con los artículos 44, 127 y 142 del mencionado Decreto Ley, la divulgación y publicidad de los sujetos regulados requiere la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que el artículo 128 numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora dispone que los tomadores, asegurados, beneficiarios y contratantes deben ser protegidos contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales que distorsionen la libertad de elegir y las prácticas o cláusulas abusivas impuestas por los sujetos regulados.

Quien suscribe, **José Javier Morales**, Superintendente de la Actividad Aseguradora según Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 (numerales 1, 2 y 16) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora;

**DICTA**

Las siguientes,

**NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD  
 DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

**Objeto**

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos generales que rigen la divulgación y publicidad de los sujetos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora y de cualquier otra persona natural o jurídica que la realice u ordene.

**Misión de la publicidad**

**Artículo 2.** La divulgación y publicidad debe estar orientada a conservar e incrementar la confianza en el sector asegurador venezolano, así como proporcionar información y orientación sobre las actividades realizadas por los sujetos regulados.

**Definiciones**

**Artículo 3.** Se entiende por publicidad toda forma de comunicación destinada a dar a conocer la organización y las actividades de los sujetos regulados, y las características, ventajas y cualidades o beneficios de los productos y servicios que pueden prestar o comercializar, con el fin de estimular su adquisición o contratación.

Se entiende por divulgación la difusión masiva o restringida, por cualquier medio o canal, de la publicidad de los sujetos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

**Lema**

**Artículo 4.** El lema es una frase breve, expresiva y fácil de recordar. Para su evaluación y posterior aprobación deberá adjuntarse a la solicitud la frase, oración o arte contentiva de la expresión que se desea difundir.

Una vez aprobado el lema, cualquier modificación será objeto de una nueva solicitud.

**Logo**

**Artículo 5.** Se entiende por logo un distintivo compuesto por letras e imágenes peculiares de una empresa, marca o producto. El logo podrá incluir algún símbolo que sea asociado con aquello que representa. Cuando el logo contenga una frase (lema) al conjunto se le considerará "logo".

Para su evaluación y posterior aprobación se adjuntará a la solicitud el arte o texto contentivo de la expresión a ser evaluada.

Una vez aprobado el logo, cualquier modificación será objeto de una nueva solicitud.

**Imagen Corporativa**

**Artículo 6.** La imagen corporativa se refiere a cómo se percibe una compañía. Es una imagen generalmente aceptada de lo que una compañía "significa". Para su evaluación y posterior aprobación deberá adjuntarse a la solicitud el arte completo, indicando los medios donde será difundido. Si contiene alguna publicidad aprobada en su contenido deberá incluir, adicionalmente, los datos relacionados al concepto (nombre del producto o publicidad), número de oficio, fecha de aprobación y número de aprobación.

**Página Web**

**Artículo 7.** La página web es un documento electrónico que contiene información textual, visual o sonora que se encuentra alojado en un servidor y puede ser accesible mediante el uso de navegadores. Para su evaluación y posterior aprobación deberá adjuntarse a la solicitud las capturas de pantallas de cada uno de los enlaces del portal web y el nombre del dominio donde será difundido.

Cada arte publicitario contenido en las capturas de pantalla deberá adjuntarse, así estén aprobados. En este caso, deberán incluirse adicionalmente los datos relacionados al concepto (nombre del producto o publicidad), número de oficio, fecha de aprobación y número de aprobación.

**Aplicación**

**Artículo 8.** Las aplicaciones son programas diseñados para facilitar la realización de tareas específicas en la computadora. Para su evaluación y posterior aprobación deberá adjuntarse a la solicitud capturas de pantallas de cada uno de los enlaces (o menú) del programa, indicando por cuál medio se realizará.

**Comercial**

**Artículo 9.** El comercial es un soporte visual o audiovisual de corta duración que transmite un mensaje en el cual se limita un hecho fundamental o un conocimiento de carácter publicitario. Para su evaluación y posterior aprobación deberá